

Constancia Secretarial: Medellín 6 de mayo de 2022. Señora Juez, le informo que la parte demandada se notificó de la demanda el 28 de marzo de 2022, contestando la misma en el término legal proponiendo excepciones de mérito, las cuales fueron puestas en traslado a la parte demandante, quien mediante escrito describió el traslado de las mismas. A Despacho.

CLAUDIA PATRICIA CADAVID CORTES

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 - 00079** 00

Vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, procede el Despacho a continuar con el trámite procesal, es decir con la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Ahora bien, con la contestación a las excepciones la parte demandante allega el registro civil de nacimiento del niño J. B. S., con el cual solo se demuestra el vínculo filial entre el demandante y el segundo hijo, pero no se cuenta por el momento con los elementos probatorios suficientes que acrediten la necesidad ni la cuantía de la misma para acceder a la medida provisional.

Así las cosas, y a efecto de resolver con premura y de fondo el asunto en litigio, se convoca a las partes para el día **VEINTICUATRO (24) de MAYO DE 2022 a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)** para llevar a cabo la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento.

En consecuencia, se decreta y se ordena la práctica de las siguientes:

I. - PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Se tendrá en su valor legal y probatorio los documentos aportados con la demanda y que obran en el expediente.

PRUEBAS DEMANDANTE CONTESTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES

A. INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandada señora SANDRA MILENA ROMERO GÓMEZ.

II. - PRUEBAS DE LA DEMANDADA:

A. DOCUMENTAL: Se tendrá en su valor legal y probatorio los documentos aportados con contestación y que obran en el expediente.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante señor WOLFANG ANDRÉS BALVIN MENDOZA.

Se les advierte, que, en caso de necesitar aportar documentos para la audiencia, los mismos deberán ser entregados a través del correo del Juzgado con días hábiles de antelación en razón a que la

virtualidad implica el poder garantizar que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, sin que se generen tropiezos con ocasión del uso de herramientas tecnológicas. Además, que cada parte, será la encargada de contactar a los testigos y verificar que cuenten con la conectividad necesaria para el desarrollo de la audiencia (correo electrónico, celular o computador).

Se previene a las partes para que se presenten a la audiencia antes fijada, ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará las consecuencias consagradas en el numeral 4º del art. 372 del C. G. del P.

Por último, se dispone poner en conocimiento a través del correo electrónico del apoderado de la demandada, el pronunciamiento frente a las excepciones formuladas en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d665c9ab0d31baa9ee2452a0dcb3b1490011a5326b28fd0ea39648cac
1fe5580**

Documento generado en 06/05/2022 05:21:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>